



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 137-2007- JUNIN

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ciento treinta y siete guión dos mil siete seguida contra don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuatro a ciento ocho; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución número uno, su fecha veintitrés de agosto del dos mil seis, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín abrió investigación disciplinaria contra don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, estando al mérito del oficio cursado por el doctor Jorge Melchor Gutarra Rojas, Juez del mencionado órgano jurisdiccional, por el cual adjunta el acta de queja interpuesta por doña Maximiliana Quispe Lima y don Eusebio Alvarado Huamán; **Segundo:** Que, se atribuye a don Marco Antonio Aliaga Haro no haber depositado en el Banco de la Nación la suma de un mil nuevos soles entregados presuntamente por don Eusebio Alvarado Huamán en el mes de noviembre del dos mil cinco; así como no entregar dicho dinero a la persona que le sucedió en el cargo, ni menos a la beneficiaria doña Maximiliana Quispe Lima, derivado del proceso de reducción de alimentos signado como Expediente N° 032-2001 seguido entre los quejosos; **Tercero:** Que, no habiendo cumplido el investigado con emitir su correspondiente informe de descargo, pese a estar debidamente notificado, fue declarado rebelde mediante resolución de fojas veintidós; **Cuarto:** Que, seguida la investigación conforme a su naturaleza, mediante resolución obrante de fojas cuarentitrés a cuarenticinco, la mencionada Oficina Distrital de Control propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder judicial la destitución del investigado, la cual por resolución de fojas ciento cuatro a ciento ocho, dispuso proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la máxima sanción disciplinaria por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Corte Superior de Justicia de Junín; **Quinto:** Que, la imputación atribuida al investigado respecto de la entrega de la suma de un mil nuevos soles no depositados en el Banco de la Nación, ni menos entregados a la quejosa y a que se refiere la copia del memorandun para constituir un depósito judicial de fojas once, se encuentra corroborada con similares conductas que han originado el inicio de procesos disciplinarios signados con las Quejas N° 205-2006; N° 233-2006; Investigaciones N° 110-2006 y N° 101-2005, como es de verse de las copias de fojas veintiocho, treinta, treintitrés y cuarenta; aunado al hecho que actualmente el nombrado servidor tiene condición de destituido, como es de verse de la resolución de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis obrante a fojas ciento tres; **Sexto:** Que los hechos expuestos demuestran habitual forma de desempeñarse y línea conductual que menoscaba el decoro y la dignidad del cargo, atentando gravemente contra la

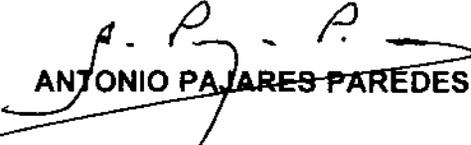
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 137-2007- JUNIN

respetabilidad del Poder Judicial, conducta que se encuentra contemplada por los artículos doscientos uno, inciso sexto y doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero doctor Walter Ricardo Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica-Oxapampa, Corte Superior de Justicia de Junín; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

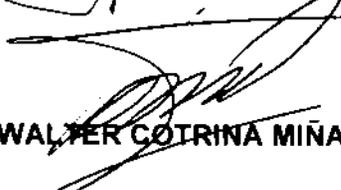



FRANCISCO TAVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General